



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR-CESAR**

**PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL.  
DEMANDANTE: ADAMIS BEATRIZ SOTO MONTESINO.  
DEMANDADO: ALBERTO DE JESUS VILORIA JIMENEZ.  
Rad. 20001-31-03-002-2021-00124-00**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.** - Valledupar, Dos (02) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el desistimiento al escrito de desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentado por la parte demandante, quien actúa en nombre propio.

En escrito presentado el día 20 de enero de la presente anualidad, la parte demandante, manifiesta que desiste de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta, que, a la fecha, no se ha proferido sentencia alguna que ponga fin al proceso, y tampoco se ha resuelto la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentada por esta con anterioridad.

El artículo 316 del CGP, demarca “que las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido”.

Dispone la norma en cita:

*“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

*El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.*

*El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*

*No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición,*

*el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”.*

En consecuencia, una vez revisado que la parte demandante cuenta con facultades expresas para desistir, esta agencia judicial, accederá al desistimiento de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda en la presente litis.

De acuerdo a la norma en cita, condénese en costas a la demandante, para lo cual fíjense como agencias en derecho, la suma de un salario mínimo legal mensual vigente.

En mérito de lo expuesto, se,

## **RESUELVE**

**1° ACEPTAR** el desistimiento de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, propuesto por la parte actora, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**2°** Condénese en costas a la demandante, para lo cual, fíjese como agencias en derecho la suma de Un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. Líquidense por secretaria.

**3°** Una vez ejecutoriado el presente proveído, continúese con el trámite normal del proceso, según la etapa en que se encuentre.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
**German Daza Ariza**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c31be45f4a39bb655ec2b84cc55b20394de9ef66848cdfda812ac7dac60d6566**

Documento generado en 02/03/2023 04:02:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**